



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/CP-2198/2017-BU (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente MC/CP-2198/2017-BU (ALBERCA-INY/AYE) de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Nava de Roa (Burgos)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- La COMUNIDAD DE REGANTES MONTEABELLÓN (G09583022) figura como titular del aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Terciario Detrítico Bajo Los Páramos" (DU-400067) de referencia CP-68/2015-BU inscrito en la Sección A del Registro de Aguas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 6 de febrero de 2017, con un volumen máximo anual de 15.000 m³ y un caudal máximo instantáneo de 4,5 l/s, con destino a riego de 24,1546 ha de cultivos leñosos (Viñedo) en los términos municipales de Nava de Roa y Valdezate (Burgos).

La COMUNIDAD DE REGANTES MONTEABELLÓN (G09583022), representada por D. Juan Fernando García Crespo solicitó, con fecha 7 de noviembre de 2017, una modificación del derecho descrito en el párrafo anterior, consistente en aumentar el volumen máximo anual a 33.810,82 m³ con un aumento del caudal máximo instantáneo a 13 l/s, para el riego de 49,9016 ha de viñedo, en los términos municipales de Nava de Roa (Burgos), Valdezate (Burgos) y Castrillo de Duero (Valladolid).

2.- Competencia de Proyectos:

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, se inicia el trámite de competencia de proyectos, tal y como se establece en los artículos del 104 al 107 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de fecha 11 de julio de 2018, durante el plazo únicamente se presentaron los documentos: "Memoria técnica justificativa" e "Informe agronómico", promovidos por la solicitante y redactados por D.Pablo Millaruelo Aparicio.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 33.810,82 m³ con destino a riego de 49,9016 ha de cultivos leñosos (viñedo) en los términos municipales de Nava de Roa (Burgos), Valdezate (Burgos) y Castrillo de Duero (Valladolid) . La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes captaciones:

Toma 1: Sondeo ya existente, autorizado en el aprovechamiento de referencia CP-68/2015-BU sito en el paraje "Blanquera", en la parcela 33, del polígono 12, del término municipal de Nava de Roa (Burgos), de 250 m de profundidad y 240 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 50 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 13 l/s.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 08/03/2021 11:38:46

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Toma 2: Sondeo ya existente, autorizado en el aprovechamiento de referencia CP-68/2015-BU sito en el paraje "El Cerral", en la parcela 60, del polígono 10, del término municipal de Nava de Roa (Burgos), de 138 m de profundidad y 240 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 55 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 13 l/s. Esta captación se utilizará como apoyo a la toma 1, en las situaciones en las que ésta no pueda suministrar todo el agua necesaria para el riego, no pudiendo superar la suma de los volúmenes y caudales captados entre ambas captaciones, el volumen y caudal concesionales.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, con fecha 20 de febrero de 2019 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, "*...siempre y cuando se identifique la adecuada modificación del aprovechamiento y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado.*"

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 27 de diciembre de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, recibíendose:

- Informe del Servicio Territorial de Economía Sección de Minas de Burgos de fecha 7 de febrero de 2019 en el que se indica:

"...- Captación 1. Se refleja un sondeo de nueva ejecución (2017) con una profundidad de 250 m, a realizar en la parcela nº33 del polígono 12 del término municipal de Nava de Roa (Burgos). No consta en este Servicio Territorial la presentación de Proyecto de ejecución de sondeo, por ello, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera R.D. 863/1985 de 2 de abril, modificado por el Real Decreto 150/1996 de 2 de febrero, el promotor deberá presentar Proyecto de ejecución y la citada obra debe estar autorizada por este Servicio Territorial de Economía de Burgos.

Así mismo se le informa que el artículo 7.2 de Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que serán objeto de una Evaluación de Impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en su Anexo II.

El proyecto que deberá presentar el titular está incluido en el citado Anexo II, Grupo 3 a) 3.º. Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, en particular, Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

Como observación les indicamos que consta en esta Sección de Minas la aprobación del proyecto de ejecución de sondeo en la parcela nº33 del polígono 12 del término municipal de Nava de Roa (Burgos), con una profundidad de 150 metros (no de 250 m) a favor de Bodegas y Viñedos Monteabellón (no Comunidad de Regantes Monteabellón) en el año 2015 (Ref CP-68/2015-BU Alberca-INY de esa CHD). Por tanto no coincidiría ni el título ni la profundidad.

-Captación 2. Se refleja un sondeo de apoyo al parecer ya realizado, con una profundidad de 138 m. en la parcela 60 del polígono 10 de Nava de Roa (Burgos). Una vez revisado el archivo de la Sección de Minas, no existen antecedentes de esta captación en el Servicio Territorial de Economía de Burgos. Ni proyecto aprobado para ejecución de las obras, ni solicitud ni emisión de informe previo a solicitud de esta CHD."

Así mismo se adjunta la resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se aprueba el Proyecto de ejecución de sondeo de 26 de noviembre de 2013.

Con fecha 23 de noviembre de 2020 se dio traslado al interesado del Informe de la Sección de Minas del Servicio Territorial de Economía de Burgos de fecha 7 de febrero de 2019, para su conocimiento.





- Informe en sentido favorable del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de fecha 13 de febrero de 2019.

- Con fecha 27 de diciembre de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, recibiendo informe en sentido favorable del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de fecha 30 de enero de 2019

- Con fecha 5 de diciembre de 2018 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 6 de marzo de 2019.

- Con fecha 27 de diciembre de 2018 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, Unidad de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 30 de abril de 2019.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial del sector VA-1, con fecha 7 de febrero de 2019, pudo comprobarse que en las parcelas situadas en la provincia de Valladolid no se encuentra ninguna captación, únicamente parcelas de riego.

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental-Guarda Mayor de la Guardería Fluvial del sector BU-2, con fecha 1 de febrero de 2019, pudo comprobarse que las obras de toma se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m del punto de ubicación de la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de fecha 7 de febrero de 2019 y en el Boletín Oficial de Valladolid de fecha 31 de enero de 2019, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Nava de Roa (Burgos), según certificado del mismo de fecha 17 de febrero de 2019, del Ayuntamiento de Valdezate (Burgos) según su certificado de 14 de marzo de 2019, y del Ayuntamiento de Castrillo de Duero (Valladolid) según su certificado de 5 de marzo de 2019, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la no existencia de obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 1 de diciembre de 2020 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones e Informe Complementario:





Por escrito de fecha 8 de enero de 2021, se remitieron a la COMUNIDAD DE REGANTES MONTEABELLÓN, las condiciones en que podía autorizarse la modificación de características de concesión solicitada, de conformidad con lo establecido en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Con fecha 22 de enero de 2021, tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito suscrito por D. Juan Fernando García Crespo, en representación de la Comunidad de Regantes Monteabellón, manifestando haber encontrado errores con respecto a las coordenadas de ubicación de una de las captaciones y de la numeración de alguna de las parcelas de riego en el mencionado condicionado.

Una vez comprobadas las manifestaciones realizadas y coincidiendo dichos reparos con la documentación técnica que obra en el expediente, con fecha 29 de enero de 2021 este Organismo de cuenca emite un Informe Técnico Complementario en el que propone autorizar la modificación solicitada.

Notificadas al peticionario las nuevas condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 16 de febrero de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de autorización de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

AUTORIZAR a la COMUNIDAD DE REGANTES MONTEABELLON (G09583022), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Terciario Detrítico Bajo Los Páramos" (DU-400067), con un volumen máximo anual de 33.810,82 m³, un caudal máximo instantáneo de 13 l/s, y un caudal medio equivalente de 3,26 l/s, en el término municipal de Nava de Roa (Burgos), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: COMUNIDAD DE REGANTES MONTEABELLÓN (G09583022)

TIPO DE USO: Riego de 49,9016 ha de cultivos leñosos (Viñedo)





USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 33.810,82

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen Máximo Mensual (m³)
Jun	9.196,55
Jul	12.134,70
Ago	8.790,81
Sep	3.688,76

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 13

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 3,26

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Terciario Detrítico Bajo Los Páramos" (DU-400067)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde la Resolución de Concesión Administrativa de fecha 6 de febrero de 2017.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La Resolución de Concesión Administrativa de 6 de febrero de 2017. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 2

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Terciario Detrítico Bajo Los Páramos" (DU-400067)

TIPO DE CAPTACIÓN: sondeo





PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 250

DIAMETRO DE ENTUBACIÓN (mm): 240

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 50

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Blanquera

TÉRMINO MUNICIPAL: Nava de Roa

PROVINCIA: Burgos

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (419.265, 4.604.999)

HUSO: 30

POLIGONO: 12

PARCELA: 33

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 33.810,82

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 13

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 3,26

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador Woltman DN-65 mm

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 2

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea “Terciario Detrítico Bajo Los Páramos” (DU-400067)

TIPO DE CAPTACIÓN: sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 138

DIAMETRO DE ENTUBACIÓN (mm): 240

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 55





LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: El Cerral

TÉRMINO MUNICIPAL: Nava de Roa

PROVINCIA: Burgos

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (420.325, 4.606.294)

HUSO: 30

POLIGONO: 10

PARCELA: 60

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 33.810,82

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 13

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 3,26

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador Woltman DN-40 mm

OBSERVACIÓN: Esta captación se utilizará como apoyo a la toma 1, en las situaciones en las que ésta no pueda suministrar todo el agua necesaria para el riego, no pudiendo superar la suma de los volúmenes y caudales captados entre ambas captaciones, el volumen y caudal concesionales.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Goteo

TIPO DE CULTIVO: Leñosos (Viñedo)

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Blanquera

TÉRMINO MUNICIPAL: Nava de Roa

PROVINCIA: Burgos

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (419.265, 4.604.999)

HUSO: 30





CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego por goteo de 49,9016 ha de viñedo en el perímetro definido por las siguientes parcelas:

MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
NAVA DE ROA	9	97	2,1786
		98	0,7667
		108	0,3848
		112	0,8375
		114	1,9555
		115	1,0732
	10	60	3,5669
		66	3,6620
		99	2,3800
		100	0,9124
		101	0,2439
		103	1,6869
		106	0,8809
		171	0,3768
		172	0,5520
		173	1,9021
		3104	0,1039
		3105	0,6581
		3154	0,8103
		11	16
	18		0,6566
	27		0,9412
	33		0,7599
	3039		1,4817
	3076		0,1009
	3080		0,1521
	3220		0,2700
	3228		0,6607
	3229		0,2100





		3230	1,2700
	12	8	1,1300
		12	1,5656
		13	0,5603
		14	0,3121
		15	0,2615
		16	1,1356
		17	0,4045
		18	0,0930
		19	0,7852
		20	0,3400
		32	1,2590
		33	2,0800
		3178	0,2279
VALDEZATE	505	453	0,6814
		454	0,1424
		465	0,1775
		467	0,5425
		468	0,7544
		5122	0,3063
		15118	0,3063
		15121	0,1390
CASTRILLO DE DUERO	5	53	0,2661
		54	0,3517
		55	0,4337

DOTACIÓN (m³/ha/año): 677,5

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 33.810,82

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 13

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 3,26





2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).





2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.





2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- i. Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- ii. Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

- iii. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- iv. Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- v. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- vi. Cierre la sesión.





2.2.2. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.3. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

2.2.4. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.5. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.6. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.7. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.8. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se dispone la publicación del acuerdo de sustitución en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero de los límites fijados en el artículo 3.2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. BOE nº 231, de 25 de septiembre

Resolución de 2 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua. BOE nº 201, de 24 de julio.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

Expediente: MC/ CP-2198/2017-BU (ALBERCA-INY/AYE)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación, así como la acumulación de los volúmenes anuales (año natural). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.

(vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.





- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas

